



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**INFORME TÉCNICO Nº 740-2014-SERVIR/GPGSC**

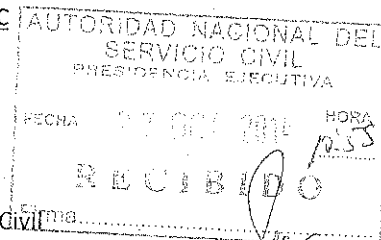
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Concurso Público de Méritos

Referencia : Oficio Nº 013-2013-MDT/GAF/SGRH

Fecha : Lima, **20 OCT. 2014**



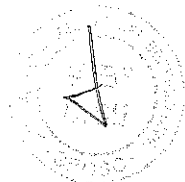
**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de El Tambo remite el Ante-Proyecto del Reglamento del Concurso Público de Méritos para cubrir plazas vacantes mediante Contrato por Reemplazo para que esta Autoridad de su conformidad.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones sobre servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que emita de manera progresiva en materia de gestión del empleo, de la compensación, de las relaciones humanas, entre otras. En ese sentido, las consultas que absuelve son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.2. La única posibilidad de que SERVIR emita pronunciamiento en un caso concreto se materializa a través del Tribunal del Servicio Civil, en virtud de su atribución de resolución de controversias prevista en el literal e) del artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 1023. En uso de dicha facultad, el Tribunal tiene la posibilidad de reconocer o desestimar derechos invocados, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo.
- 2.3. En ese sentido, a través de un informe como el presente no corresponde que esta Autoridad evalúe y de su conformidad al Ante-Proyecto del Reglamento del Concurso Público de Méritos para cubrir plazas vacantes mediante Contrato por Reemplazo remitido por la Municipalidad Distrital de El Tambo.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

#### Concurso por reemplazo

- 2.4. El artículo 5º de la Ley Marco del Empleo Público establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. En este sentido, la citada disposición establece que el ingreso al empleo público se realiza necesariamente por concurso público de méritos.
- 2.5. La Ley Marco del Empleo Público debe ser concordada con las normas presupuestales a las que también debe observancia la administración pública.
- 2.6. En tal sentido, y dado que la consulta planteada es sobre la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; cabe indicar que, dicha norma estableció medidas de austeridad en materia de gestión de personal. Al respecto, el numeral 8.1 del artículo 8º de la referida norma prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo los supuestos de excepción previstos en el referido artículo.
- 2.7. Con relación a dichas excepciones, el literal f) del numeral 8.1 del artículo 8º de la ley en mención autoriza de manera excepcional la contratación para reemplazo por cese del personal, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- i. El cese se haya producido a partir del año 2011;
  - ii. Se realice el concurso público de méritos correspondiente para el ingreso a la administración pública – en concordancia con lo dispuesto en la LMEP - y sujeto a los documentos de gestión respectivos;
  - iii. La plaza a ocupar se encuentre aprobada en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; y
  - iv. Se cuente con la respectiva certificación del crédito presupuestario.
- 2.8. Es preciso indicar que, cualquier contratación de personal que no se encuentre amparada en alguna de las excepciones del artículo 8º de la Ley N° 29951 o no cumpla con los requisitos en él previstos para dicha contratación, calificarían como nulas por haberse realizado al margen de la normativa vigente en dicho momento.





PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- 2.9. Finalmente, cabe anotar que la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2014, en su artículo 8° autoriza la contratación por reemplazo de personal cuando el cese se hubiese producido a partir del año 2012, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.
- 2.10. La norma citada agrega que para dicha contratación (reemplazo) se requiere que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el CAP, y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.



### III Conclusión

No corresponde a esta Autoridad, a través de un informe legal como el presente, evaluar proyectos de reglamentos de Concurso público de Méritos de las entidades públicas.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

